

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 241-2024-MPMN

Moquegua, 11 de Noviembre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS:

En “Sesión Ordinaria” del 06-11-2024; el Dictamen N° 29-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 450-99 A/MMN, del 27 de mayo de 1999, se aprobó la Lotización y se inscribió en la Ficha N° 9712 del Registro de propiedad inmueble de Moquegua a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dichos terrenos están destinados para vivienda taller y acogidos a la Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999, se Declara desierta la Subasta de 190 lotes de terreno destinados a Vivienda – Taller, ubicados en las Pampas de San Antonio, Sector A-3 del Centro Poblado Menor de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y aprueba la Adjudicación en la Modalidad de Venta Directa de los 190 lotes antes referidos, cuya subasta ha sido declarada desierta, fijándose el valor de cada lote el mismo que fue establecido como precio Base en la Subasta, bajo la siguiente forma de pago: el 30% a la firma del Contrato y el saldo en 08 cuotas o armadas de vencimiento mensual a partir del 01 de setiembre del presente año;

Que, con Expediente N° 13475, de fecha 08 de setiembre de 2006, el Sr. Cipriano Huatta Parillo y la Sra. Rosa Juanita Ticona Paredes, solicitan la compra de un lote de terreno para vivienda ubicado en la Mz. N Lote 15 del Sector A-3 San Antonio Moquegua, dado que no cuenta con vivienda propia y me encuentro interesado en comprar dicho terreno para vivir conjuntamente con mi familia;

Que, a través del Informe N° 122-2006-OC/MPMN, de fecha 11 de octubre de 2006, el Jefe de Catastro de la MPMN, indica que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es propietaria de un inmueble urbano de 11.95 Has ubicado en las Pampas de San Antonio Sector



A-3, del Centro Poblado San Antonio, el mismo que por Resolución de Alcaldía N° 450-99 A/MMN del 27-05-1999 se aprobó la Lotización y se inscribió en la Ficha N° 9712 del Registro de propiedad inmueble de Moquegua a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dichos terrenos están destinados para vivienda taller y acogiéndose a la Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN para venta directa el recurrente Cipriano Huatta Parillo con DNI N° 01235559 cumplió con pagar la cuota inicial de S/. 1,400.00 nuevos soles, con los recibos N° 0038921, con S/. 300.00 del 04-10-06 y recibo N° 0036293 con S/. 1,100.00, nuevos soles que correspondiente al 35 % del valor total del Lote 15 Mz. N que esta valorizado en S/. 4,000.00 nuevos soles. Por lo que con fecha 11 de octubre del 2006, se procede a suscribir Minuta de Compraventa de lote de terreno y posteriormente la misma que elevada a Escritura Pública por ante la Notaría Valencia con Número Mil Ciento Cuarenta y Siete de fecha 20 de diciembre del 2006;

Que, según el documento denominado Minuta, de fecha 04 de agosto de 2011, sobre compra venta de lote de terreno, la cual en su Clausula Primera indica: Que, la MUNICIPALIDAD, es propietaria del Lote N° 15 de la Manzana "N", ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, inscrito a favor de la Municipalidad en la Partida N° 9712 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moquegua, cuyas medidas y colindancias son como Sigue: Por el Frente: Con 10.00 ml, Colinda con la Calle N° 05, Por el Lado Derecho: Con 20.00 ml, Colinda con el Lote N° 14, Por el Lado Izquierdo: Con 20.00 ml. Colinda con la Calle N° 09, Por el Fondo: Con 10.00 ml, Colinda con el Lote N° 16, Área: 200.00 m2, Perímetro: 60.00 ml. Clausula Segunda: Que, La Municipalidad. - con Resolución de Alcaldía N° 981-99-A/MPMN, Resuelve declarar desierta la Subasta de 190 Lotes de terreno destinado a Vivienda Taller, ubicado en el Sector A-3 Centro Poblado de San Antonio, Departamento de Moquegua, así mismo aprueba la Adjudicación en la modalidad de Venta Directa de los 190 Lotes antes referido fijándose el valor de cada Lote, el mismo que fue establecido como precio base de la Subasta, siendo el precio del Lote N° 15 de la Manzana "N" de S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 nuevos soles, precio que fue cancelado por los Compradores. Clausula Tercera: Que, por el presente documento LA MUNICIPALIDAD, Transfiere la propiedad del inmueble descrito en la cláusula primera de la presente minuta a favor de los Compradores, la misma que es ad-corpus;

Que, con Expediente 2224270, de fecha 25 de julio de 2022, el Administrado Cipriano Huatta Parillo, solicita se le expida el Acuerdo de Concejo Municipal, con el cual se Autoriza la venta del lote de terreno asignado con la Mz. N Lote N° 15, ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio (Destinado a vivienda Taller) distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua;

Que, según Esquela de Observación sobre el Título 2022-02031006, se identifica como defectos, 1) Según Escritura Pública N° 1147 del 20/12/2006, se advierte lo siguiente: - En la cláusula tercera refiere que el precio pactado del bien es de S/. 4,000.00, sin embargo, se tiene que la cuota inicial pagada es por S/ 1,400.00, no habiéndose cancelado el precio en su totalidad. 2) Sírvase adjuntar el Acuerdo Municipal o Acuerdo de Concejo por lo que se autoriza la transferencia del Lote 15 Mz. N inscrito en la Ficha N° 9712 (partida N° 05002846) a favor de la sociedad conyugal, en copia certificada y/o autenticada expedida por el funcionario competente que conserva en su poder la matriz;

Que, en el Informe Legal N° 780-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de setiembre del 2022, el Asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión, señalando que se derive todo los actuados y expediente original del administrado Cipriano Huatta Parillo y Rosa Juanita Ticona Paredes, a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, para conocimiento, opinión a Alcaldía y Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su Dictamen y aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal a nombre de Los Beneficiarios antes descritos;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se*



deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: “La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. (...)”;

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con Escritura Pública de fecha 20 de diciembre del año 2006, sobre compra venta que otorga la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de los administrados Cipriano Huatta Parillo y Rosa Juanita Ticona Paredes, en mérito al Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999, habiendo cancelado el comprador la cantidad de S/. 4,000.00 soles, tal como obra los recibos originales de pago N° 0038921, con S/. 300.00 del 04-10-06 y recibo N° 0036293 con S/. 1,100.00, nuevos soles, cumpliendo con pagar la cuota inicial de S/. 1,400.00 nuevos soles, que correspondiente al 35% del valor total del lote 15 Mz. N que esta valorizado en S/. 4,000.00 nuevos soles y el saldo restante será pagado en doce armadas de S/. 216.66, tal como obra los recibos originales de pago N° 00400395, 0045722, 0045723, 0005140, 0009147, 0009977, 0015875, 0016846, 0045633, 0045850, 0057069 y 0057070;

Que, los administrados solicitan la subsanación de la esquila de observación de la SUNARP, en donde se identifican los siguientes defectos: 1) Según Escritura Pública N° 1147 del 20/12/2006, se advierte lo siguiente: - En la cláusula tercera refiere que el precio pactado del bien es de S/. 4,000.00, sin embargo, se tiene que la cuota inicial pagada es por S/ 1,400.00, no habiéndose cancelado el precio en su totalidad. 2) Sírvase adjuntar el Acuerdo Municipal o Acuerdo de Concejo por lo que se autoriza la transferencia del Lote 15 Mz. N inscrito en la Ficha N° 9712 (Partida N° 05002846) a favor de la sociedad conyugal, en copia certificada y/o autenticada expedida por el funcionario competente que conserva en su poder la matriz;

Que, con Informe N° 124-2024-EGPL-GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, precisa que la SUNARP no ha observado el CUS solo el Acuerdo de Concejo Municipal a nombre de los Beneficiarios Cipriano Huatta Parillo y Rosa Juanita Ticona Paredes, Por lo que es procedente y viable lo solicitado los Administrados Cipriano Huatta Parillo y Rosa Juanita Ticona Paredes y sea elevado a Alcaldía y luego al pleno del Concejo Municipal para su Dictamen y Acuerdo de Concejo a nombre de los beneficiarios es decir en forma individual, del Lote N° 15 de la Mz. N;

Que, a través del Dictamen N° 29-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo primero prescribe que: “Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno



del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR** las (3) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADOR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	FICHA N°	PARTIDA N°
01	CIPRIANO HUATTA PARILLO ROSA JUANITA TICONA PAREDES	01235559 01224078	N	15	SECTOR A-3 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO	9712	05002846

N°	COMPRADOR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CUS N°
02	WALTER HELMER JOSE LAZO TOVAR ALEJANDRINA RUTH FERNANDEZ DE LAZO	04432212 29674404	X	4	SECTOR A-8 DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	11007228	194771

TRANSFERIDOS SUCESESORES DE DOÑA ELVIRA ESTHER SARDON FLORES (CAUSANTE) A HEREDEROS	DNI N°	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
DOBBIE ESTHER PLATERO SARDÓN	43595000	MZ. E LOTE 15 SECTOR 3 DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	11011095
MICHAEL HANDERS PLATERO SARDÓN	42357295		
JOSUE BRAYAN PLATERO SARDÓN	76231800		

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Compra Venta, de lote de terreno ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, destinado a Vivienda Taller inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADOR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	FICHA N°	PARTIDA N°
01	CIPRIANO HUATTA PARILLO ROSA JUANITA TICONA PAREDES	01235559 01224078	N	15	SECTOR A-3 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO	9712	05002846

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

